

REGLAMENTO OPERADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO

Acuerdo Ministerial 148

Registro Oficial Edición Especial 935 de 08-mar.-2017

Estado: Vigente

ACUERDO No. 2016-148

RENE RAMIREZ GALLEGOS

SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran de su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que conforme a los artículos 275 y 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de desarrollo consiste en el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, determinando que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Carta Magna; el cual tendrá como objetivo, entre otros, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber general del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconociendo al ser humano como sujeto y fin; propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 284 de la Carta Magna, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 320 de la Norma Constitucional, determina que en las diversas formas de organización de los procesos de producción, se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente, resolviendo que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que conforme al artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que el artículo 350 de la Carta Magna, dispone que dentro del sistema nacional de educación superior, se debe fomentar y consolidar la investigación científica y tecnológica, la Innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes, así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que conforme a los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el cual deberá desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir; mismo que contemplará programas, políticas, recursos y acciones que incorporen a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República, determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir,

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "(...) el Estado destinaré los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...)";

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, entre sus objetivos señala: "(...) Impulsarla transformación de la matriz productiva. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica (...)";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 ; en su artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que al tenor del artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 del 17 de Mayo de 2011 ; en cuyo Acápito I, se describe el tratamiento para la operatividad de las Zonas de Especial Desarrollo Económico;

Que el artículo 3 de la norma reglamentaria invocada en el considerando que precede, en su numeral 8, confiere atribución al Consejo Sectorial de la Producción para aprobar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de las Zonas de Especial Desarrollo Económico;

Que la disposición general segunda ibídem, establece que todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el Reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con lo que se otorga facultades para normar a [a unidad en mención];

Que en la Quinta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 7 de noviembre del 2012, como quinto punto del orden del día se aprobó el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico;

Que el artículo 12 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, publicado en el Registro Oficial 913 de 15 de marzo de 2013, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán presentar la respectiva solicitud ante el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntando los documentos que detalla la Sección I, del Capítulo II del Acápito I, del Título I, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Además, deberán cumplir (os siguientes requisitos: 1. Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico; 2. Propuesta de mecanismos de desagregación de tecnología y transferencia del conocimiento a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico; 3. Propuesta de inclusión de programas académicos y programas de investigación de institutos públicos de investigación; y, 4. Propuesta de interacción operativa con los centros de transferencia y desagregación de tecnología dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará";

Que el artículo 13 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico señala que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; esta última revisará que (...) los proyectos presentados cumplan con los requisitos de los numerales 1 al 4 del artículo precedente (...) supervisará que la tecnología introducida a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico cuente con los procesos necesarios de transferencia del conocimiento requeridos para su pleno funcionamiento en el mediano y largo plazo, De igual manera supervisará que la tecnología introducida a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico sea de vanguardia, renovando la capacidad instalada existente"; y,

Que la Disposición Final Única del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, faculta a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la expedición de toda normativa que se requiera para la implementación de las disposiciones contenidas en el mencionado Manual y aquellas disposiciones normativas de mayor jerarquía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA CALIFICACION DE OPERADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO DE TIPO TECNOLOGICO"

CAPITULO I DEFINICIONES Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamentó regula el procedimiento de revisión y evaluación de los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas interesadas en calificarse como operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- ZEDETEC.- Espacio delimitado del territorio nacional destinado a la recepción de inversiones vinculadas a actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrán realizar emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico.

- Administrador de ZEDE.- Personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, cuya función será desarrollar, administrar y controlar las operaciones en la ZEDE. Los Administradores son aprobados por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, previo informe favorable de la Subsecretaría de ZEDE.

- Operador de ZEDE.- Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, que puedan desarrollarlas acuidades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional. Los Operadores son aprobados por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, previo informe favorable de la Subsecretaría de ZEDE.

- Transferencia de Tecnología y conocimiento.- Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o proceso tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

- Desagregación de Tecnología.- Comprende el desglose o separación técnica de las partes del paquete tecnológico, así como la capacidad tecnológica y conocimiento que se encuentra en dichos componentes de manera individual o conjunta.

- Derechos de PI.- Comprenden principalmente a la propiedad Intelectual y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos.

CAPITULO II DE LA PRESENTACION, RECEPCION Y EVALUACION DE PROPUESTAS PARA CALIFICAR OPERADORES DE ZEDETEC

Art. 3.- Formularios.- Los requisitos establecidos en el artículo 12, numerales del 1 al 4 del Manual Operativo y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, para la revisión por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; se deben presentar en el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-01-01 de "Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico" (Anexo A), además de adjuntar la información solicitada en el mismo. Para llenar este formulario se debe seguir los lineamientos señalados en el Manual ZEDETEC-MAN-OPERADORES para la "Evaluación de los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas interesadas en calificarse como operadores de las zonas especiales de desarrollo económico de tipo tecnológico (ZEDETEC)", adjunto al presente Reglamento (Anexo B), Además, se adjunta el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-01-02 (Anexo C), que sirve para la "Evaluación de requisitos mínimos para operadores dentro de ZEDES de tipo tecnológico.

Art. 4.- Recepción de requisitos.- La Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá la documentación relacionada al formulario ZEDETEC-FOR-OPER-01-01 de "Requisitos

Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico" a la SENESCYT para la revisión del cumplimiento de los cuatro (4) requisitos indicados en el artículo 12, del Manual Operativo y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Art. 5.- Procedimiento de evaluación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, receptorá de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, las solicitudes de calificación de operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, con la respectiva documentación, sujetas al proceso de revisión.

Una vez receptoras las solicitudes, el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, designará una Comisión Técnica para la elaboración y suscripción del Informe técnico de revisión de requisitos; conformada por el/la Directora/a de Transferencia de Tecnología, quién la presidirá; y, por dos funcionarios del área técnica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Comisión Técnica tendrá 10 días término para realizar la revisión y evaluación de requisitos, y presentar el informe correspondiente.

Art. 6.- Criterios para la revisión y evaluación de requisitos.- La Comisión Técnica revisará y evaluará los cuatro requisitos solicitados en el artículo 12 del Manual Operativo y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico; presentados de acuerdo al formulario ZEDETEC-FOR-OPER-01-01 de "Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico"; cada uno de los literales contenidos en el formulario se calificará sobre 3 puntos con una escala cuantitativa entre 0 y 3, siendo:

- 1 = sin propuesta
- 2 = propuesta débil
- 3 = propuesta medianamente aceptable
- 4 = propuesta aceptable

En el informe se deberá justificar la puntuación asignada a cada requisito. Para que una propuesta sea considerada favorablemente, deberá cumplir con todos los requisitos obligatorios, y tener una calificación igual o mayor al 75% del puntaje máximo alcanzable en los requisitos evaluados,

En el caso de que se identifiquen observaciones subsanables, la Comisión Técnica las incluirá en el respectivo informe, para que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción pueda solicitar la información necesaria a fin de ser aclaradas, y de ser pertinente, una vez completada, remitirla nuevamente para reiniciar el proceso de evaluación.

El informe elaborado por la Comisión Técnica contendrá una recomendación sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos, con sus respectivas justificaciones técnicas.

Art. 7.- Notificación.- Una vez completada la evaluación de las propuestas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, el informe de la Comisión Técnica, para que se tome una decisión en relación a la calificación o rechazo de las solicitudes de los postulantes.

CAPITULO III DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 8.- Control de seguimiento de operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.- Se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 63 del Manual Operativo y Control para Zonas Especiales de Tipo Tecnológico.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá realizar los seguimientos y visitas in situ que considere pertinente a los operadores causados para verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. Como resultado de estas visitas se realizarán informes

técnicos que de ser el caso serán notificados a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción para que aplique la normativa vigente, relacionada al incumplimiento de implementación de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Manual Operativo y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Así mismo, la Comisión Técnica, supervisará que la tecnología Introducida a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico cuente con los procesos necesarios de transferencia del conocimiento requeridos para su pleno funcionamiento en el mediano y largo plazo, y que sea tecnología de vanguardia, renovando la capacidad instalada existente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Segunda.- Molifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, a la Dirección de Transferencia de Tecnología, al Consejo Sectorial de la Producción, y al Ministerio de Industrias y Productividad.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2016.

Notifíquese y Publíquese.-

RENE RAMIREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ANEXO A

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 935 de 8 de Marzo de 2017, página 19.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

MANUAL:

ZEDETEC-MAN-OPERADORES

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO "ZEDETEC-FOR-OPER-01-01" -
REQUISITOS MINIMOS PARA OPERADORES DENTRO DE ZEDES DE TIPO TECNOLOGICO

Agosto de 2016
Quito-Ecuador

1. Antecedentes.

El presente manual para la "Evaluación de los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico", fundamentalmente, se elabora como exigencia dentro de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para cumplir con lo estipulado en la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción, en noviembre

de 2012. En dicha resolución se establece que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá la solicitud a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de que esta última evalúe que cada propuesta cumple con los requisitos de los numerales 1 al 4 del artículo 12 para calificación de operadores, y en los cuales se garantice que la tecnología introducida cuente con los procesos necesarios de transferencia del conocimiento requeridos para su pleno funcionamiento el mediano y largo plazo, además de tener la competencia de supervisar que la tecnología introducida sea de vanguardia (Art. 12).

Por consiguiente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá expedir los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, estipulados en el artículo 12 numerales del 1 al 4. Es así que este manual presenta los diversos criterios y los formatos/formularios respectivos para dicha evaluación; sin embargo, deberá tenerse presente que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sólo dispondrá de un término de quince días para responder a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción sobre el cumplimiento de estos requisitos mínimos por cada solicitante (Art. 12). Por lo que, este sistema de evaluación partirá de dos formatos fácilmente manejable; et primero, a ser cumplimentado por el solicitante y al cual deberá adjuntar varios requerimientos para la evaluación, este formato se presenta con la codificación ZEDETREC-FOR-OPER-01-01; por otro lado, el segundo formato se corresponde con la emisión propiamente del informe, el mismo que presentará una calificación general de "conforme" o "no conforme", este formato se presenta con la codificación ZEDETREC-FOR-OPER-01-02.

2. Objetivo

Presentar un manual para la evaluación de los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico,

3. Propósito y alcance.

Entre los propósitos y alcances que se esperan lograr con este manual se encuentran:

- Establecer a través de un formulario (ZEDETREC-FOR-OPER-01-01), que será cumplimentado por el solicitante, los requisitos que tienen que cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.
- Establecer a partir de un formato (ZEDETREC-FOR-OPER-01-02) el informe que deberá emitir la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la "conformidad" o "no conformidad" acerca de los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico. La evaluación propiamente se dará en base a la información que presente el solicitante a raíz del formulario anterior (ZEDETREC-FOR-OPER-01-01).

4. Información requerida para la evaluación.

La información requerida para la evaluación de los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico será analizada en base al formulario planteado en Anexo A, dicho formulario tiene la codificación de ZEDETREC-FOR-OPER-01-01. Este formulario fue diseñado para dar agilidad a la emisión del informe evaluador. Posteriormente, se emite un segundo formulario para la emisión propiamente del informe con codificación ZEDETREC-FOR-OPER-01-02, y el cual se lo contempla en Anexo C.

4.1 Formulario para requisitos mínimos: ZEDETREC-FOR-OPER-01-01.

Dentro de los campos que se contemplan en el formulario mencionado (Anexo A) aparecen diversos

ítems y que serán justificados a continuación.

4.1.1 Información general (1).

Es la información que está vinculada directamente con la Institución que solicita la calificación para ser Operador de ZEDETEC; a su vez, el solicitante deberá cumplimentar información adicional como razón social, dirección física de la ZEDETEC; y también, dirección postal al no contar en su etapa inicial con infraestructura donde recibir correspondencia. Será fundamental señalar la fecha en que presenta la solicitud, ya que la legislación ecuatoriana impone tiempos de respuesta.

4.1.2 Tipo de informe según solicitud (2).

De acuerdo al tipo de solicitud existen dos situaciones, la primera, cuando se solicita por primera vez el permiso para la calificación como Operador de la ZEDETEC, la segunda, cuando implica la ampliación de la calificación como operador. Para ello se deberá marcar simplemente con una "X" el tipo de caso en el que se encuentra el solicitante.

4.1.3 Aspectos generales previstos para el Operador de la ZEDETEC según tipo de solicitud (3).

Con la finalidad de poder Nevar una estadística y generar aspectos prospectivos, en este campo, se solicita información del área física que hará uso dentro de la ZEDETEC, su infraestructura prevista, así como el número de puestos de trabajos directos e indirectos que se crearían. Aunque es importante señalar que esta información no es propiamente vinculante (sometido a obligación de cumplimiento), sino más bien su finalidad es prospectiva.

Sin embargo, se indica también que esta información es Importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literales "i-o" del "reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

4.1.4 Especialidades previstas para el desarrollo del OPERADOR de la ZEDETEC (4).

El solicitante según e) (las) área(s) productivas donde pretende desarrollarse deberá indicar los campos en los que se desenvolverá. Para ello deberá señalar con una "X" los campos de especialidad en los que incursionaría. De igual manera, esta información no es propiamente vinculante.

4.1.5 Información requerida para ser evaluada (5).

Dentro de este campo se solicita información pertinente y que servirá como base para la evaluación de los criterios mínimos que deberá cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

a. Describir con precisión las actividades de Cooperación Tecnológica, que deberá comprender los siguientes parámetros, tales como: interacción operativa con centros de transferencia de tecnología, transferencia de conocimiento, transferencia y desagregación de tecnología e innovación planificada dentro de la ZEDETEC. Este documento debe indicar los mecanismos que propone el operador, en formato emitido por ZEDETEC.

De acuerdo al artículo 12, numeral 1 al 4, de la RESOLUCION N" CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

Además, se indica también que esta información es importante al momento de cumplir con lo expuesto, en el artículo 48, literal (i) del "reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo

productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

b. Elaborar la propuesta de inclusión de programas de investigación de institutos Públicos de investigación (IPIs), en la cual deberá identificar las líneas de investigación de los Institutos Públicos de investigación, que sean afines al operador, y proponer mecanismos (líneas de investigación, estancias de investigación, proyectos de investigación y desarrollo conjuntamente), de financiamiento, asesoría técnica especializada u otras formas de cooperación para incorporarlas en sus áreas de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i), en formato emitido por ZEDETEC.

De acuerdo al artículo 02, número 1, 2 y 3, así como al artículo 12, de la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

c. Desarrollar la propuesta de inclusión de programas académicos de Instituciones de Educación Superior (IES). Para ello deberá identificar la oferta académica de las les que sean afines al operador y proponer mecanismos (pasantías, tesis, prácticas, educación dual, capacitaciones, cursos de formación, u otras afines) para articularlas en la organización, en formato emitido por ZEDETEC.

De acuerdo al artículo 02, número 1, 2 y 3, así como al artículo 12, de la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-O5 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

d. Presentar la documentación que evidencie la articulación, en la cual se especifique los mecanismos para desarrollar cooperación tecnológica/ interacción operativa con centros de transferencia de tecnología, transferencia de conocimiento, transferencia y desagregación de tecnología e innovación con CTTs, dentro de la ZEDETEC, en formato emitido por ZEDETEC.

Se indica que esta información es importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 12, número 1, 2 y 4 de la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

Además de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literal (i) del "Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

e. Presentar la documentación que evidencie la articulación, en la cual se especifique los mecanismos para desarrollar actividades de cooperación tecnológica, el mismo que deberá comprender los siguientes parámetros, tales como: interacción operativa con centros de transferencia de tecnología, transferencia de conocimiento, transferencia y desagregación de tecnología e innovación con otros OPERADORES de la ZEDETEC, en formato emitido por ZEDETEC,

Con la finalidad de cumplir con lo expuesto en el artículo 12, número 1 y 2 de la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

NOTA: Esta información no se exigirá, sino hasta cuando la SENESCYT considere necesario en función del número de operadores registrados y operativos dentro de la ZEDETEC, con la finalidad de que los operadores puedan desarrollar cooperación con miras a mejorar el ecosistema de la ZEDETEC.

f. Descripción del portafolio de la oferta tecnológica actual y su proyección para los cinco años subsiguientes. Para lo cual se deberá detallar lo siguiente: nuevos productos, incorporación de tecnología, innovaciones en general, en formato emitido por ZEDETEC

Producto o servicio que se ofrece: La descripción debe ser clara con respecto al producto o servicio que se ofrece. Los productos o servicios se describen con frases tales como "electricidad doméstica", "producción menos contaminante" o "combustible mejorado para cocinar",

De acuerdo al artículo 02, de la RESOLUCION W CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

g. Detalle del equipamiento, que deberá incluir lo siguiente: especificación de las características individuales de cada uno de los muebles, equipos, instrumental y material requeridos para el funcionamiento, con el cual iniciará sus actividades, en formato emitido por ZEDETEC.

Se desea identificar si la empresa posee la tecnología para concretar el producto o servicio: la descripción debe demostrar brevemente el dominio de la tecnología que se propone para concretar la fabricación del producto o el suministro del servicio. Las tecnologías también incluyen mejoras para hacer un uso más eficaz de los recursos o por cambios en las circunstancias locales.

De acuerdo al artículo 13, de la RESOLUCION N" CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico",

h. Listado del personal dedicado a actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) y/o gestores de transferencia de tecnología, en formato emitido por ZEDETEC.

Con la finalidad de poder llevar una estadística y generar aspectos prospectivos, en este campo, se solicita el listado de personal dedicado a actividades de I+D y/o gestores de transferencia de tecnología que se crearían. Aunque es importante señalar que esta información no es propiamente vinculante (sometido a obligación de cumplimiento), sino más bien su finalidad es prospectiva.

Se indica también que esta información es importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literal (o) del reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

i. Listado del personal técnico que se encuentre brindando sus servicios en la empresa, en formato emitido por ZEDETEC.

Con la finalidad de poder llevar una estadística y generar aspectos prospectivos, en este campo, se solicita el listado de personal dedicado a actividades de I+D y/o gestores de transferencia de tecnología que se crearían. Aunque es importante señalar que esta información no es propiamente vinculante (sometido a obligación de cumplimiento), sino más bien su finalidad es prospectiva.

Se indica también que esta Información es importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literal (o) del "reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757),

j. Descripción de los diferentes componentes (partes, piezas, materia prima) del producto (bien/servicio), país de origen y su porcentaje de participación respecto al mismo, en formato emitido por ZEDETEC Se deberá detallar el porcentaje que representa cada componente respecto del total de componentes del producto a desarrollar; tomando en consideración el costo que poseen individualmente.

Identificar y describir las principales partes, piezas y materiales que constituirán el producto (bien y/o

servicio, así como el país de origen de cada uno de estos elementos, de acuerdo al artículo 13, de la RESOLUCION No. CSP-2012-050 R-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico".

Se indica también que esta información es importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literal (i) del "reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

k. Descripción REFERENCIAL de los diferentes componentes (partes, piezas, materia prima) del producto (bien/servicio) y su porcentaje de participación respecto al mismo, en formato emitido por ZEDETEC. Se deberá detallar el porcentaje que representa cada componente respecto del total de componentes del producto a desarrollar; tomando en consideración cual es el aporte tecnológico respectivo.

Identificar y describir las principales partes, piezas y materiales que constituirán el producto (bien y/o servicio, así como el país de origen de cada uno de estos elementos, de acuerdo al artículo 13, de la RESOLUCION No. CSP-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción "Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económica de Tipo Tecnológico".

Se indica también que esta información es importante al momento de cumplir con lo expuesto en el artículo 48, literal (i) del "reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo" (Decreto 757).

4.1.6 Información no requerida, pero se necesita saber acerca de su existencia o no (6).

Este campo indaga sobre la existencia de información importante para asegurar el buen desarrollo de los OPERADORES como parte del sistema de innovación en el Ecuador; sin embargo, no es solicitada en esta fase previa para la consolidación de la ZEDETEC, Sino más bien, se torna fundamental dicha información al momento de ejercer la parte operativa de estos OPERADORES, por lo que en futuras inspecciones podrá ser requerida. Por ahora, se da por sentado este requerimiento futuro, y conocer acerca de su existencia en la actualidad.

Por consiguiente, se explican los diversos documentos a considerar.

a. Detalle los derechos de propiedad intelectual que posee la empresa (patentes, marcas, secreto industrial, modelo de utilidad, diseño industrial, etc.).

Este requerimiento va en función de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual que corresponden inalienablemente al creador, de acuerdo a (Sabater, 2011) "la tecnología materializada en forma de invenciones (dispositivos, componentes, procedimientos, metodologías...) protegidas mediante alguna o varias de las modalidades existentes de derechos de propiedad industrial e intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños, marcas, derechos de autor) y/o secreto industrial, permite identificar el potencial tecnológico de los postulantes.

4.1.7 Documentos adjuntos (6).

En la sección correspondiente a "Documentos adjuntos", que se establece como el numeral 6 del informe "ZEDETEC-FOR-OPER-01-01", se deberá enlistar todos los documentos adjuntos, independientemente de que en la sección 5 se haya requerido paralelamente la ubicación de cada una de la información solicitada.

4.1.8 Datos del comunicador (7).

Dentro de esta sección se deberá cumplimentar el formulario, y en el cual deberán constar los

nombres de los responsables.

CONCLUSIONES.

Este manual fue elaborado para generar fácilmente una evaluación de los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico (ZEDETEC). Esta exigencia es realizada según lo estipulado en la RESOLUCION No. C5P-2012-05OR-05 del Consejo Sectorial de la Producción, en noviembre de 2012,

Sin embargo, dado que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sólo dispondrá de un término de quince días para responder a dicha solicitud, este sistema de evaluación partió de la construcción de dos formatos fácilmente manejables; el primero, a ser cumplimentado por el solicitante y al cual deberá adjuntar varios requerimientos para la evaluación (ZEDETEC-FOR-OPER-01-01). Por otro lado, se presenta el segundo formato (ZEDETEC-FOR-OPER-01-02), y se corresponde con la emisión de "conformidad" o "no-conformidad" para calificar como Operador de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico dentro de la ZEDETEC

BIBLIOGRAFIA.

CMNUCC (2006). Elaboración y presentación de propuestas. Guía sobre la elaboración de proyectos de transferencia de tecnología para obtener financiación. Referencia de 29 de abril de 2014. Bonn (Alemania). Disponible en web: <http://unficcc.int/resource/docs/publicatlons/pract-guide-06-es.pdf>

Colombia (en línea). Indicadores de tecnología importada o transferida, en Biblioteca Luis Angel Arango. Referencia de 21 de abril de 2014, Disponible en web: <http://www.banrepultural.org/blaavlrtu3l/economia/industriS3tina/099.htm>

González Sabater, Javier (2009). 5 Claves para innovar. Recomendaciones para destacar en un mercado global. España,

González Sabater, Javier (2011). Manual transferencia de tecnología y conocimiento. España, editorial The Transfer institute.

González Sabater, Javier (2012). Transferencia de tecnología 2.0. Conectar hoy con empresas desde universidades y centros tecnológicos. España, editorial The Transfer Institute.

Sainz de Vicuña, José María (2006). Innovar con éxito. Madrid, Editorial EStC.

ANEXO C

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 935 de 8 de Marzo de 2017, página 33.